



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO



CIRCULAR No. 1 - 0 0 2 2

DE: ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación del Tolima

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS
MUNICIPIOS DEL NODO CENTRO

ASUNTO: DIRECTRICES EDUCACION RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CULTOS EN SUS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

FECHA: 03 FEB 2025

Señores (as) Rectores (as)

Reciban un cordial saludo en nombre del gobierno "**Con seguridad en el territorio**" que dirige nuestra gobernadora **Adriana Magali Matiz Vargas** deseándoles éxitos en sus labores durante el presente año que redunden en beneficio de la educación en el Departamento del Tolima

En desarrollo de las funciones conferidas a las Entidades Territoriales Certificadas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, este Despacho se permite recordarles algunas directrices de orden legal frente a la Educación Religiosa que se deben impartir en las Instituciones Educativas oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento del Tolima.

En principio, los Artículos 18, 19, y 27 de la Constitución Política de Colombia consagra la libertad de conciencia, de cultos y de enseñanza, aprendizaje y cátedra, con base en estos preceptos nadie puede ser molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni obligado a relevarlas o actuar contra su conciencia, así las cosas, el Estado debe garantizar el derecho de toda persona a profesar libremente su religión y difundirla en ejercicio de la libertad de enseñanza.

El derecho fundamental de la libertad de cultos encuentra su desarrollo normativo en el Artículo 6º de la Ley 133 de 1994 que estableció lo siguiente:

ARTICULO 6º. La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona:

(...)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO



- 0 0 2 2

03 FEB 2025

g. De recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla;

h. De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones.

Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz.

En síntesis, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del sector educación definió lo siguiente:

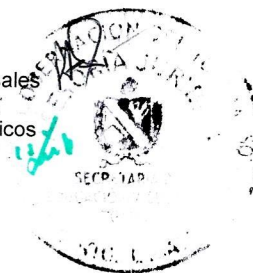
ARTÍCULO 2.3.3.4.4. Evaluación. La evaluación de los estudiantes en educación religiosa hará parte de los informes periódicos de evaluación y del informe general del desempeño de los estudiantes y será tomada en cuenta para su promoción. **En todo caso, al estudiante que opte por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo se le ofrecerá un programa alternativo el cual deberá estar previsto en el PEI con base en el cual se le evaluará. (resaltado fuera de texto)**

ARTÍCULO 2.3.3.4.4.5. Libertad religiosa. Los estudiantes ejercen su derecho a la libertad religiosa al optar o no por tomar la educación religiosa que se ofrece en su establecimiento educativo, aunque no corresponda a su credo, y en tal caso a realizar las actividades relacionadas con esta área de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional, PEI. Esta decisión deberá ser adoptada por los padres o tutores legales de los menores o por los estudiantes si son mayores de edad.

Por lo anteriormente expuesto, los exhortó al cumplimiento del marco normativo en materia de educación religiosa en sus Instituciones Educativas.


ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación del Tolima

Proyectó: Luis Fernando Medellín Calderón – Referente Proyectos Pedagógicos Transversales
Aprobó: Paola Andrea Flórez Corpus – Directora Gestión de la Calidad Educativa
Revisó: Zulia Yadira Peláez Barragán- Asesora Jurídica Oficina Asuntos Legales y Jurídicos





GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT: 800.113.6727

Dirección de Derechos Humanos, Justicia, Paz y Libertad Religiosa @gobertolima
www.tolima.gov.co



Oficio: 0113 SI – DHJPR - del 2024

Ibagué, 20 de enero de 2025

Secretario

ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS

Secretario Departamental de Educación – Gobernación del Tolima

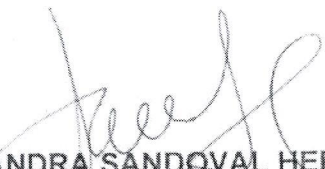
ASUNTO: Solicitud para la articulación y ejecución de la Ordenanza 001 del 2019 "Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos del Tolima" en las Instituciones Educativas Públicas del Departamento.

Cordial saludo.

Respetados Secretario, reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría del Interior. Por medio de la presente, en el marco de la implementación de Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en su Eje Estratégico 3: EDUCACION Y FORMACIÓN CONFESIONAL, por medio de la línea de acción 3.3. "Capacitación a los educadores en material del derecho de Libertad Religiosa y de Culto", estableciendo la articulación por parte de la Secretaría de Educación y la Secretaría del Interior para convocar a capacitación a los rectores, docentes y Secretarías de Educación municipal sobre la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos y los elementos normativos vigentes que regulan la materia para garantizar la protección del derecho a la Libertad Religiosa en las Instituciones de Educación Públicas.

Por otro lado, solicitamos amablemente instar a las Instituciones Educativa respecto a la asignatura de educación religiosa cuyos contenidos respeten la pluralidad religiosa y eviten la tipificación de las conductas de hostigamiento contra los educandos por motivos religiosos o de creencias. Por lo anterior, la Secretaría del Interior en articulación con la Secretaría de Educación han trabajado para brindar herramientas a las instituciones educativas de nuestro departamento por medio de la Malla Curricular del área de "Libertad Religiosa y Sociedad" como alternativa a los estudiantes con un enfoque en valores y principios que permita el respeto por la pluralidad religiosa y protegiendo el derecho de los y las estudiantes.

Atentamente,


LINA ALEJANDRA SANDOVAL HERNÁNDEZ

Directora de Derechos Humanos, Justicia, Paz y Libertad Religiosa.